

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1246
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO RENTERIA MENA
-DEMANDADO: NATALEI GOMEZ OROZCO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00259-00.

VENTICUATRO (24) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El Señor FRANCISCO ANTONIO RENTERIA MENA actuando en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago en contra de la señora NATALIE GOMEZ OROZCO, teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio con fecha de suscripción de 17 de enero de 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor NATALIE GOMEZ OROZCO y a favor de FRANCISCO ANTONIO RENTERIA MENA ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$20.000.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio No. LC-21113403970, con fecha de vencimiento el 17 de enero de 2021.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal **a)** causados desde el 18 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la

obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Sr. FRANCISCO ANTONIO RENTERIA MENA identificado con la C. de C. No. 4.814.745 y T.P. 345.563 del C. S. de la J. para que actúe como demandante en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00359